



Año CXV

Panamá, R. de Panamá miércoles 20 de abril de 2016

Nº 28014

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 10
(De martes 22 de marzo de 2016)

QUE AUTORIZA A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE PRÉSTAMO NO. PA-P2-1 ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN (JICA), POR LA SUMA DE HASTA VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE YENES JAPONESES (¥29 575 000 000), PARA EL “PROYECTO DE LÍNEA 3 DE TRANSPORTE URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE PANAMÁ (I)

Decreto de Gabinete Nº 11
(De martes 22 de marzo de 2016)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL MEMORANDO DE LA ASISTENCIA ESPECIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO (SAPI), POR SUS SIGLAS EN INGLÉS, DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DEL ÁREA METROPOLITNA DE PANAMÁ LÍNEA 3 DEL METRO, ENTRE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (JICA), LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, POR UN MONTO DE HASTA TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$35 000 000.00) PARA EL “PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE PANAMÁ LÍNEA 3 DEL METRO”

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 108
(De martes 29 de marzo de 2016)

POR LA CUAL SE DECRETA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA A LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN INICIADA AL PRODUCTO BOMBA DE INFUSIÓN CON CERTIFICADO DE CRITERIO TÉCNICO MINSA-EB-474-03-12 CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA NIPRO MEDICAL DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 066
(De viernes 12 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA M3 INTERNATIONAL LOGISTICS CORP., AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO EMPRESA DE ENTREGA RÁPIDA O COURIER.

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 10

De 22 de marzo de 2016

Que autoriza a suscribir el Convenio de Préstamo N.º PA-P2-1 entre la República de Panamá y la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), por la suma de hasta veintinueve mil quinientos setenta y cinco millones de yenes japoneses (¥29 575 000 000), para el “Proyecto de Línea 3 de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá (I)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998;

Que el 14 de enero de 2016, se celebró el Memorando de Cooperación entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Japón sobre la “Introducción de Infraestructura de Calidad en la Ciudad de Panamá”, en el cual ambos Gobiernos compartieron sus puntos de vista sobre la necesidad de introducir vehículos monorraíles de alta calidad y sus sistemas, los cuales tengan la solidez suficiente y un fiable historial de operaciones comerciales como sistema de transporte urbano, para el Proyecto de la Línea 3;

Que el 28 de enero de 2016, se firmó la Minuta de Discusión sobre el “Proyecto de Línea 3 de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá (1)”, entre representantes de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), y representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Obras Públicas y Metro de Panamá, SA, la cual tuvo como resultado que se acordaran los términos y condiciones y el monto total del financiamiento a través de la programación de entre cuatro (4) a cinco (5) convenios de préstamo;

Que el Metro de Panamá, SA, cursó la nota MPSA-DGE-27-2016 de 19 de febrero de 2016, a través de la cual solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, gestionar un financiamiento ante Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), por el monto de hasta doscientos ochenta y un mil setenta y un millones de yenes (¥281 071 000 000), para la ejecución del “Proyecto de Línea 3 de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá (1)”;

Que en virtud del numeral 3 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 8 del Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la gestión de la Dirección de Financiamiento Público, por medio de nota DdFP/NRI/224 de 22 de febrero de 2016, solicitó formalmente a JICA un financiamiento reembolsable por el monto de hasta doscientos ochenta y un mil setenta y un millones de yenes (¥281 071 000 000), para la ejecución del “Proyecto de Línea 3 de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá (I)”, el cual tiene como objetivos contribuir a mejorar la movilidad urbana, ofrecer un sistema intermodal de transporte masivo urbano eficiente y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;

Que por medio de la nota P-16-23-MRE de 4 de marzo de 2016, la Embajada del Japón en Panamá manifestó su disposición de conceder un crédito gubernamental en yenes japoneses al Gobierno de la República de Panamá, por el monto de hasta doscientos ochenta y un mil setenta y un millones de yenes (¥281 071 000 000), para la ejecución del “Proyecto de Línea 3 de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá (I)”;

Que el 14 de marzo de 2016, se firmó la Minuta de Discusión, sobre el Borrador del Convenio de Préstamo para el “Proyecto de Línea 3 de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá (I)”, entre representantes de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), y representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y Metro de Panamá, SA, la cual tuvo como resultado que se acordara el borrador del Primer Convenio de Préstamo N.ºPA-P2-1 entre la República de Panamá y Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), por la suma de hasta veintinueve mil quinientos setenta y cinco millones de yenes japoneses (¥29 575 000 000);

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 22 de marzo de 2016, a través de la nota CENA/054 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Convenio de Préstamo N.ºPA-P2-1 entre la República de Panamá y Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), por la suma de hasta veintinueve mil quinientos setenta y cinco millones de yenes japoneses (¥29 575 000 000), para el “Proyecto de Línea 3 de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá (I)”;

Que es facultad del Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos, conforme a lo que se establece en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Convenio de Préstamo N.ºPA-P2-1 entre la República de Panamá y Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), por la suma de hasta veintinueve mil quinientos setenta y cinco millones de yenes japoneses (¥29 575 000 000), para el “Proyecto de Línea 3 de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá (I)”, el cual tiene como objetivos contribuir a mejorar la movilidad urbana, ofrecer un sistema intermodal de transporte masivo urbano eficiente y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto de Financiamiento:	De hasta veintinueve mil quinientos setenta y cinco millones de yenes japoneses (¥29 575 000 000).
Plazo de Amortización:	Cuarenta (40) cuotas semestrales.
Periodo de Desembolso:	De hasta cinco (5) años.
Plazo:	Veinte (20) años.
Amortización	Catorce (14) años
Periodo de Gracia:	Seis (6) años.
Tasa de Interés:	LIBOR JPY menos 1.5%.
Comisión Inicial:	De 0.20%.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o al viceministro de Economía, o al viceministro de Finanzas, o al embajador de la República de Panamá en Japón, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Convenio de Préstamo N.º PA-P2-1 que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete. Este Convenio de Préstamo deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. Autorizar a Metro de Panamá, SA, para que actúe como Organismo Ejecutor del Convenio de Préstamo objeto del presente Decreto de Gabinete, con el fin de que realice las gestiones tendientes a la debida ejecución del mismo.

Artículo 4. Enviar copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y Decreto Ejecutivo N.º 356 de 4 de agosto de 2015; Ley 69 de 24 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



MILTON HENRIQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,
encargado,



IVÁN ZARAK

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUÍS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,



AUGUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,

MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,


ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


RODOLFO AGUILERA F.

La ministra de Ambiente,


MIRETENDARA


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º //
De 22 de marzo 2016

Que autoriza la suscripción del Memorando de la Asistencia Especial para la Implementación del Proyecto (SAPI), por sus siglas en Inglés, del Proyecto de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá Línea 3 del Metro, entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por un monto de hasta treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$35 000 000.00) para el “Proyecto de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá Línea 3 del Metro”

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas preparar, dirigir y evaluar el programa de cooperación técnica externa y realizar las gestiones para su obtención ante otros países y ante los organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, así como el Decreto Ejecutivo N.º 356 de 4 de agosto de 2015 por el cual se fusionan las Direcciones de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el 14 de enero de 2016 en Tokio, el Gobierno de Japón y el Gobierno de la República de Panamá, suscribieron el Memorando de Cooperación sobre la Introducción de Infraestructura de Calidad en la ciudad de Panamá con la visión de contribuir al desarrollo sostenible de la región occidental del área metropolitana de Panamá. Ambos Gobiernos coincidieron en la utilización de tecnología japonesa de alta calidad para la implementación del Proyecto de la Línea 3 de Transporte Urbano de la ciudad de Panamá, introducir vehículos monorrieles de alta calidad como sistema de transporte urbano, además el Gobierno de la República de Panamá, solicitó una Cooperación Técnica No Reembolsable para la gestión del Proyecto de la Línea 3 y la interfaz entre el sistema de monorriel del Proyecto Línea 3 y el cuarto puente sobre el Canal de Panamá;

Que el Metro de Panamá, SA (MPSA), cursó nota MPSA-DGE-28-2016 de 19 de febrero de 2016, por la cual solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, realizar las gestiones a fin de iniciar los trámites necesarios para recibir una Asistencia Especial para la Implementación del Proyecto (SAPI), por sus siglas en Inglés, para el Proyecto de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá Línea 3 del Metro, entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Metro de Panamá, SA. La SAPI aportará los servicios de consultores calificados que serán recomendados por la JICA para desempeñar las funciones de Gerencia de Proyecto, incluyendo la administración de las interfaces del sistema monorriel del proyecto y con el cuarto puente sobre el Canal de Panamá;

Que el Proyecto de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá Línea 3 Metro, tiene como objetivos contribuir al desarrollo económico sostenible de Panamá y mitigar elementos que afectan negativamente el cambio climático global, por medio de la construcción de un sistema de transporte masivo para conectar la ciudad de Panamá con el lado occidental de la Zona Metropolitana de Panamá, utilizando un sistema monorriel de alta capacidad y alto grado de fiabilidad para operaciones comerciales que contribuirán a mejorar la movilidad urbana, ofrecer un sistema intermodal de transporte masivo urbano eficiente y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas en ejercicio de la facultad precitada, mediante nota DdFP/NRI/227 de 22 de febrero de 2016, manifestó a la Embajada de Japón en Panamá, el interés de gestionar una Cooperación Técnica No Reembolsable a través de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), en la Asistencia Especial para la Implementación del Proyecto (SAPI), por sus siglas en Inglés, así como la nota DdFP/NRI/243 con la cual manifestó al viceministro de Relaciones Exteriores de Panamá su interés en solicitarle al Gobierno de Japón emitir Nota Verbal referente a la Asistencia Especial para la Implementación del Proyecto (SAPI);

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, emitió nota N.V. – A.J.-MIRE-2016-19967, con la que extiende formal solicitud de Cooperación Técnica No Reembolsable, a través de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón, en la Asistencia Especial para la Implementación del Proyecto (SAPI), para la realización del “Proyectos de Línea 3 de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá” por un monto estimado de treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$35 000 000.00);

Que el Metro de Panamá SA (MPSA), aportará recursos por la suma aproximada de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$200 000.00) anuales por un período 79 meses, consignados en la partida presupuestaria 2.80.1.1.501.01.06.171, correspondiente al año 2016;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 22 de marzo de 2016, a través de la nota CENA/055 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Memorando de la Asistencia Especial para la Implementación del Proyecto (SAPI), por sus siglas en Inglés, del Proyecto de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá Línea 3 del Metro, entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Metro de Panamá, SA, por un monto de hasta treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$35 000 000.00) para el “Proyecto de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá Línea 3 del Metro”;

Que es facultad del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos según lo determine la ley, conforme a lo que se establece en el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Memorando de la Asistencia Especial para la Implementación del Proyecto (SAPI), por sus siglas en Inglés, del Proyecto de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá Línea 3 del Metro, entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Agencia de Cooperación Internacional

del Japón (JICA), el Metro de Panamá, SA, por un monto de hasta de treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$35 000 000.00), para el “Proyecto de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá Línea 3 del Metro”.

Organismo Beneficiario:	Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República de Panamá.
Organismo Ejecutor:	Metro de Panamá, SA
Plazo de Ejecución:	Setenta y nueve (79) meses aproximadamente, contados a partir de la entrada en vigencia del Convenio.
Monto de la Donación JICA:	Hasta la cantidad de treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$35 000 000.00).
Aporte Local:	Hasta doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$200 000.00) anuales, por parte del Metro de Panamá.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Economía o, en su defecto, al viceministro de Finanzas o, en su defecto, al embajador de la República de Panamá en Japón, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Memorando para la Asistencia Especial para la Implementación del Proyecto (SAPI), por sus siglas en Inglés, del Proyecto de Transporte Urbano del Área Metropolitana de Panamá Línea 3 del Metro que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete. Este Memorando deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Ley 69 de 24 de noviembre de 2015 y Decreto Ejecutivo N. °356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,
encargado,



IVÁN ZARAK

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUÍS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,

AUGUSTO R. AROSEMENA M.

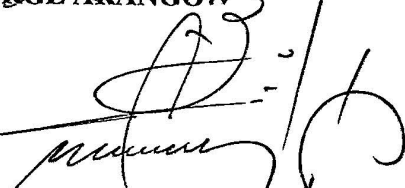
El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,


MARIO ETCHALECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,


ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


RODOLFO AGUILERA F.

La ministra de Ambiente,


MIREI ENDARA


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

República de Panamá
Comisión Nacional
de Registro Nacional
de Oferentes

RESOLUCIÓN Nº 108
De 29 de marzo de 2016

LA COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
NACIONAL DE OFERENTES
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001, "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", en su Título IV de la Adquisición Pública de Medicamentos, Capítulo I Registro Nacional de Oferente, artículo 107 establece que la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes tiene como función primordial elaborar el Registro Nacional de Oferentes y homologar los criterios de selección, admisión, suspensión y exclusión de los oferentes y los productos que representan, para la compra de medicamentos, equipos e instrumentos médico quirúrgicos e insumos que requiera cada institución pública de salud.

Que el Decreto Ejecutivo 247 de 3 de junio de 2008, artículo 7, el cual modifica el artículo 352-K del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, establece que la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes ordenará la exclusión de medicamentos y Dispositivos Médicos, de manera inmediata y previo dictamen cuando los medicamentos y dispositivos no se ajusten a las especificaciones técnicas establecidas por el Comité Técnico Nacional Interinstitucional.

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 469 de 08 de noviembre de 2007, que adiciona el artículo 352-E al Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, señala que la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Oferentes se efectuará a solicitud de parte interesada o de oficio.

Que la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes, recibe copia de la nota S/N de 31 de marzo del 2014, de la empresa Droguería González Revilla, en la cual solicita la intervención del Ministro de Salud para que se revise el Certificado de Criterio Técnico MINSA-EB-474-03-12 (ficha técnica 101409) otorgado a la empresa Nipro Medical Panamá S.A., toda vez que dicho Criterio en la página dos (2) no cumple con las especificaciones de la ficha técnica antes aludida. La empresa quejosa aporta el Certificado de Criterio Técnico MINSA-EB-474-03-12 junto con el catálogo del Equipo de Bomba de Infusión modelo Surefusión de la empresa Nipro Medical Panamá (fs.7-16).

Que en vista de lo anterior, la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferente, decide mediante Acta 13 de 3 de abril de 2014, abrir investigación para determinar si el producto cumple o no con las especificaciones de la Ficha Técnica 101409 y si existe una entrega de cosa diferente a lo solicitado en la orden de compra. (fs.2-5).

Que mediante Nota 040 CNRNO de 8 de abril de 2014, ésta Comisión ~~solicita al~~ Director General de Salud del Ministerio de Salud que investigue si el Criterio Técnico MINSA-EB-474-03-12, presenta algún error al momento de ser emitido y si el mismo es válido y se encuentra vigente. En virtud que no se obtenía respuesta, se reitera la solicitud mediante Nota 070 CNRNO de 30 de mayo de 2014 (fs. 6 y 20).

Que mediante Nota 142/DISTS/DGSP de 10 de junio de 2014, el Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud por conducto del Director General de Salud, Dr. Carlos Gálvez, indicó que el reclamo realizado por la empresa quejosa no procede ya que la empresa NIPRO MEDICAL PANAMA, S.A., actualizó el Certificado de Criterio Técnico MINSA-EB-474-03-12 el 11 de febrero de 2014, y además que estas Bombas de Infusión son utilizadas por el Ministerio de Salud bajo la modalidad de

MINSAL

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES

MINSA

CONTRALORIA

MICI

CAMARA

Página N° 2

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES

Resolución N° 108 de quince de junio de 2016

Comodato. Se aportó copia autenticada del Certificado de Criterio Técnico actualizado (fs.18-19).

Que en virtud de lo anterior y en base a la respuesta otorgada por la Dirección General de Salud y el Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud del Ministerio de Salud, la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes en Reunión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2014 (Acta 22); decide solicitar nuevamente información a través de la Nota 083-CNRNO del 20 de junio de 2014, la Nota 088-CNRNO de 08 de julio de 2014 y la Nota 121-CNRNO de 27 de agosto de 2014; la cual se solicitaba lo siguiente:

- “1. ¿En qué consiste la actualización del Certificado de Criterio Técnico MINSA-EB-474-03-12 correspondiente a la Bomba de Infusión marca Nipro, modelo Surefusión?
2. Les solicitamos nos facilite copia del catálogo de la Bomba de Infusión que presentara la empresa NIPRO MEDICAL PANAMA para adquirir el Certificado de Criterio Técnico MINSA-EB-474-03-12 (actualizado).
3. Confirmarnos si el Criterio Técnico emitido a través del certificado MINSA-EB-474-03-12 (actualizado) que usted nos remite se ajusta 100% a lo indicado en la ficha técnica del CTNI 101419” (fs.34, 50 y 262).

Que mediante Nota 078 CNRNO de 19 de junio de 2014, ésta Comisión solicitó al Comité Técnico Nacional Interinstitucional (Subcomité Medicoquirúrgico-quienes por ley son los que confeccionan las fichas técnicas mediante procedimiento establecido legalmente), su opinión en relación a si el Criterio Técnico MINSA-EB-474-03-12 cumple con la especificaciones de la ficha técnica 101409. En virtud de lo anterior, el Comité Técnico Nacional Interinstitucional solicitó que ésta Comisión organizara reunión y que se invitara al Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud del Ministerio de Salud y que éstos aportaran el expediente que contiene la información del Criterio Técnico en cuestión.

Que mediante Acta 23 de 25 de junio de 2014, la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes realiza Reunión Extraordinaria, en donde se contó con la participación del Subcomité Medicoquirúrgico (Comité Técnico Nacional Interinstitucional) y el Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud del Ministerio de Salud. En dicha reunión se evidenció que existía inconsistencia en el Certificado de Criterio Técnico MINSA-EB-474-03-12 otorgado a favor de la empresa NIPRO MEDICAL PANAMA y la Comisión decidió evaluar el caso en Reunión Ordinaria. (fs.35-44).

Que mediante nota 086-CNRNO de 30 de junio de 2014, ésta Comisión solicitó al Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud del Ministerio de Salud, copia del catálogo de las Bombas de Infusión que presentó la empresa Nipro Medical Panamá para adquirir el Certificado de Criterio Técnico MINSA-EB-474-03-12 (Actualizado), nota que se reitera con la 088-CNRNO de 08 de julio de 2014 y la Nota 121-CNRNO de 27 de agosto de 2014 (fs.45, 50-51 y 262-263).

Que el 20 de junio de 2014 la empresa quejosa, Droguería González Revilla presenta copia de solicitud y queja de anulación del Criterio Técnico MINSA-EB-474-03-12 correspondiente a la ficha técnica 101409 y expone en su escrito, que el Criterio Técnico emitido a favor de la empresa NIPRO MEDICAL PANAMA (MINSA-EB-474-03-12) correspondiente a la ficha técnica 101409, no cumple con la descripción y contenido de la referida ficha; que en dicho criterio se plasma que el método de infusión peristáltico con una velocidad de transferencia de 1 ml a 999 ml con incremento de 1 ml/h cuando en la ficha técnica se expresa que debe tratarse de rangos de velocidad de transferencia de 0.1 ml/h a 999 ml/h; y además el rango de presión que solicita la ficha técnica es de 13.3 a 66.6 KPa o más y en el catálogo presentado por la empresa Nipro Medical Panama, se señala un rango de presión completamente distinto. Sigue indicando que ha transcurrido mucho tiempo desde la presentación de la queja sin que se tenga respuesta y que reiteran su solicitud de anulación y que se deje sin efecto el Certificado de Criterio Técnico a favor de la empresa Nipro Medical Panamá MINSA-EB-474-03-12 que guarda relación con la ficha técnica N°101409. (fs.52-64, 230-261).






CONTRALORIA

MICI



Página Nº 3

COMISION NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES

Resolución Nº 108 de septiembre 29 de marzo de 2016

Que ésta Comisión remite la Nota 103-CNRNO de 29 de julio de 2014, al Director del Hospital Santo Tomás con el propósito que se nos informe si en dicha unidad hospitalaria se han realizado la adquisición de Bomba de Infusión, cuyo Criterio Técnico corresponde al MINSA-EB-474-03-12 cuya ficha técnica es la 101409 (fs.229). Esta nota fue reiterada a través de las Notas 105-CNRNO de 21 de agosto de 2015 (fs.308); sin que hasta a la fecha se halla obtenido respuesta.

Que el 1 de septiembre de 2014 la empresa Nipro Medical de Panamá por medio de Apoderado Legal presenta copia de Poder y escrito de Contestación en donde señalan que antes del 19 de mayo de 2010 no existía la Ficha Técnica de las Bombas de Infusión; y que en todos los hospitales y clínicas administrados por el Ministerio de Salud se encuentran instaladas y en funcionamiento las bombas de infusión de diferentes empresas proveedoras; según las especificaciones de fábrica del producto y a requerimiento del cliente. Señalaron que producto de ello se crea la Ficha Técnica 101409 y proceden a realizar los trámites para la obtención del Criterio Técnico de las Bombas de Infusión, el cual fue otorgado el 27 de marzo de 2012 mediante certificado MINSA-EB-474-03-12 modelo Surefusión fabricado en Japón por Nipro Medical Corporation.

Que el 29 de noviembre de 2013 la empresa Nipro Medical de Panamá, solicita voluntariamente la actualización del referido Certificado de Criterio Técnico de las Bombas de Infusión, toda vez que actualizaron el modelo del equipo.

Que por todo lo explicado por la empresa Nipro Medical Panamá solicitan sustracción de materia por cuanto que el Criterio Técnico fue actualizado y cumple con los requerimientos de la Ficha Técnica 101409 (fs.266-279).

Que mediante Nota 2032-DGSP de 27 de agosto de 2014, la Directora General de Salud Pública señaló entre otras cosas lo siguiente:

"1. La empresa solicitó el 29 de noviembre de 2013 actualización de documentos relacionados con su Criterio Técnico de la Bomba de Infusión, adjuntando el Catálogo de la misma. Luego de los trámites pertinentes, se procede a la actualización, con fecha 11 de febrero de 2014.

2. En cuanto a facilitar copia del catálogo que sustenta la emisión del Criterio Técnico MINSA-EB-474-03-12, tenemos a bien plasmar lo que nos indica la dirección de Asesoría Legal, en nota a saber:"

"...

Que el fundamento utilizado por el Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico en salud, en cuanto a la restricción para suministrar copia del Catálogo, ha sido el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 468 de 2007 que dice:

Artículo 215: Una vez recibida la solicitud por parte del proveedor, se deberá conformar un expediente por cada producto presentado, el cual debe estar ordenado, debidamente foliado e identificado. Cada institución deberá establecer los mecanismos adecuados para garantizar la integridad y confidencialidad de los expedientes, de acuerdo a las normas generales y específicas vigentes.

Respetando el artículo invocado, debemos aclarar que cuando las entidades públicas trabajen en conjunto, los mismos expedientes deben establecer procedimientos aceleren la gestión, que permita el rápido despacho de los proceso cuando sean de la misma materia.

Que lo establecido en el artículo 15 del Decreto antes invocado, si bien es cierto nos obliga a salvaguardar la confidencialidad del expediente, eso no nos impide a transferir información que será de uso exclusivo del Ministerio". ...

"En atención a todo lo antes esbozado, consideramos procedería realizar una inspección ocular a los documentos contenidos en el expediente del producto objeto de la consulta, y que reposa en los archivos debidamente custodiados del Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico en salud de lo contrario podrían solicitar el documento directamente al oferente.

 MINSAL

 CTNI

 CSS

 MEF

CONTRALORIA

MICI

CAMARA



Página N° 4

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES

Resolución N° 104 de septiembre 29 de 2014

3. El Criterio Técnico (actualizado), efectivamente cumple 100% con la Ficha Técnica y adjuntamos copia de la Evaluación Biomédica realizada y de la nota 232/DIDTS/DGS de fecha 19 de agosto en la que se hace un resumen cronológico referente a la expedición del criterio técnico en comentario". (Fs.280-287). (lo subrayado es nuestro)

Que mediante Nota 104-CNRNO de 8 de agosto de 2014, la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes solicita una cita con la Directora General de Salud, Dra. ITZA DE MOSCA para tratar el tema de la BOMBA DE INFUSIÓN con Certificado de Criterio Técnico MINSA-EB-474-03-12 con Ficha Técnica 101409. (fs.239)

Que el 5 de septiembre de 2014 se realizó la reunión con la Directora General de Salud, Dra. ITZA DE MOSCA y su grupo de asesores legales, así como un cuerpo de biomédicos expertos en la materia y personal del Departamento de Desarrollo Tecnológico en Salud cuyo propósito era realizar una Inspección Ocular del expediente contentivo del Criterio Técnico MINSA-EB-474-03-12 con Ficha Técnica 101409, otorgado a la empresa NIPRO MEDICAL DE PANAMA para verificar la información contenida y si cumple o no con lo señalado en la Ficha Técnica antes enunciada. (fs. 290-291)

Que en dicha reunión se determinó que el Certificado de Criterio Técnico MINSA-EB-474-03-12 actualizado, mantenía errores que no habían sido corregidos; como por ejemplo los rangos de presión y el ajuste del brillo de la pantalla, cuya información contenida en el Catálogo de la empresa Nipro Medical Panamá no se ajustaba a los requerimientos exigidos en las especificaciones de la Ficha Técnica del Comité Técnico Nacional Interinstitucional; es por ello que la Comisión decide enviar nota la Dirección General con la recomendación que se realice una nueva revisión del Criterio Técnico actualizado MINSA-EB-474-03-12 con Ficha Técnica 101409, otorgado a la empresa NIPRO MEDICAL DE PANAMA (fs. 290-291).

Que en vista de lo anterior la Dirección General de Salud emite la Resolución 1456 de 10 de octubre de 2014 en la cual en su parte Resolutiva expresa:

"ARTICULO PRIMERO: Declarar que el presente proceso se extingue por haberse producido el fenómeno jurídico conocido como SUSTRACCIÓN DE MATERIA, debido a la pérdida del objeto litigiosos, que en este caso es el Criterio Técnico MINSA-EB-474-03-12, que no correspondía con la Ficha Técnica 101409, pero que ya fue debidamente actualizado el 11 de febrero de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: ordenar el archivo del presente expediente, luego de hacer las respectivas notificaciones a las partes interesadas.

..." (fs.295-296)

Que en base a lo indicado en dicha Resolución 1456 de 10 de octubre de 2014, la Comisión emite la Nota 021-CNRNO de 11 de febrero de 2015, en la cual concluye que da por terminada su gestión en el presente caso, debido a que no se cuenta con la información correspondiente que permitan ampliar la investigación por cuenta propia, sino que se depende de otras Entidades Reguladoras del Ministerio de Salud y que se ha agotado los solicitudes internas ante las instancias correspondientes (fs.301-302).

Que mediante Nota 131-CNRNO de 28 de septiembre de 2015, la Comisión de Oferentes le solicita a la empresa Droguería González Revilla nos informe el número de Acto de Licitación Pública donde se adjudicaron las Bombas de Infusión con Criterio Técnico MINSA-EB-474-03-12 correspondiente a la Ficha Técnica 101409, nota que nunca fue respondida por la empresa quejosa.

Que luego de todo lo anterior la Comisión de Oferentes entra analizar las constancias procesales contenidas en el expediente de marra y considera que es necesario hacer las siguientes acotaciones. Como se puede colegir a lo largo de éste expediente, la Comisión de Oferentes ha realizado ingentes esfuerzos para obtener las pruebas necesarias y aplicar las sanciones que la norma establece.

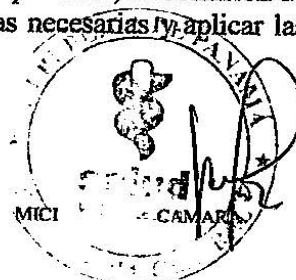
MINS

CTNB

ESS

OF

CONTRALORIA



Página N° 5

COMISION NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES

Resolución N° 101 de medicamentos 39 de monografía de 2016

Que la Ley 1 del 10 de enero del 2001, establece en su artículo 107 que la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes tiene como función primordial elaborar el Registro Nacional de Oferentes y homologar los criterios de selección, admisión, suspensión y exclusión de los oferentes y los productos que representan, para la compra de medicamentos, equipos e instrumentos médico quirúrgicos e insumos que requiera cada institución pública de salud.

Que el artículo 114 de la Ley 1 del 10 de enero de 2001, señala que las decisiones del Comité Técnico Nacional Interinstitucional son vinculantes dentro de la unidades técnicas administrativas encargada de la provisión de cada institución de salud y también en la actualización del Registro Nacional de Oferentes.

Que con fundamento en las normas anteriormente descritas, esta Comisión inició de oficio investigación sobre la posible adquisición de las Bombas de Infusión con Criterio Técnico MINSA-EB-474-03-12 que posiblemente no cumple con la ficha técnica del CTNI.

Que el Decreto Ejecutivo 247 del 3 de junio de 2008 establece en su artículo 4 lo siguiente:

“Artículo 4: El artículo 351-D del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, adicionado mediante el Decreto Ejecutivo 469 de 8 de noviembre de 2007, queda así:

Artículo 351-D. Los interesados en participar en los actos públicos de selección de contratista, ofertando medicamentos y otros productos para la salud humana, deben presentar el Certificado de Oferentes de su empresa y además presentar en la Unidad de Compra de la Institución Pública de Salud correspondiente, lo siguiente:

...

Para Dispositivos Médicos: Copia autenticada del Certificado de Criterio Técnico del Dispositivo Médico, por la autoridad que la emite”.

... (lo subrayado es nuestro)

Que todo proveedor que participe en un Acto Público ofertando medicamento u otro producto para la salud humana, debe presentar el Certificado de Oferente y Copia autenticada del Certificado de Criterio Técnico para cuando venden Dispositivos Médicos. Entendemos que el otorgamiento de éste Certificado de Criterio Técnico al producto Bomba de Infusión MINSA-EB-474-03-12 correspondiente a la Ficha Técnica 101409, de la empresa Nipro Medical de Panamá, se debe haber aportando toda la información que requiere el Departamento de Desarrollo Tecnológico en Salud para la emisión del Criterio Técnico y más aún haber cumplido con las especificaciones técnicas contenidas en la ficha técnica del Comité Técnico Nacional Interinstitucional.

Que en este mismo orden de ideas el Decreto Ejecutivo 247 de 3 de junio de 2008 en su artículo 7 en el cual se señala:

Artículo 7: El artículo 352-K del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, adicionado mediante el Decreto Ejecutivo 469 de 8 de noviembre de 2007, queda así:

Artículo 352-K. La Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes ordenará la exclusión de medicamentos y Dispositivos Médicos, de manera inmediata y previo dictamen, en los siguientes casos:

1. ...
2. Que los medicamentos y dispositivos médicos no se ajusten a las especificaciones Técnicas establecidas por el Comité Técnico Nacional Interinstitucional.
3. ...”

Que en base a estos argumentos, fue lo que motivó la consulta al Comité Técnico Nacional Interinstitucional, específicamente al Sub Comité Médico Quirúrgico, ya que se requería evaluar si el Dispositivo Médico (Bomba de Infusión, ficha técnica 101409) evaluado dentro del Certificado Criterio Técnico MINSA-EB-474-03-12 cumple a cabalidad con la especificación técnica de la Ficha Técnica 101409. Y luego de las evaluaciones realizadas por el equipo técnico se evidenció que el Criterio Técnico en referencia no cumplía con la ficha técnica ni en la versión original y en la actualización que hizo a su Criterio Técnico.

MINSA

CTNI

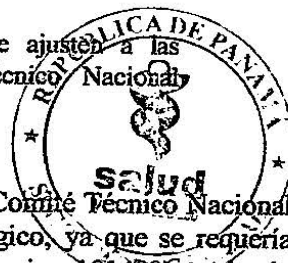
ESS

MEF

CONTRALORIA

MICI

CAMARA



Página N° 6

COMISION NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES

Resolución N° 108 de febrero 29 de mayo de 2016

En este sentido la Dirección General de Salud emite la Resolución 1456 de 10 de octubre de 2014, en donde se pronuncia que se da el fenómeno jurídico Sustracción de Materia por cuanto que la empresa había actualizado su Criterio Técnico y con ello se daba la pérdida del objeto litigioso. Sin embargo, no se consideró que el nuevo Criterio Técnico actualizado tampoco cumple con la ficha técnica del CTNI como establece la norma.

Que pese a lo anterior se realizan ingentes esfuerzos para obtener más información referente a la adquisición de éstos equipos pero no se logró obtener información para parte del Hospital Santo Tomás.

Que a la fecha no se ha obtenido información por parte de la Dirección General referente a la recomendación que realizara la Comisión de Oferentes en relación a la revisión del nuevo Certificado de Criterio Técnico MINSA-EB-474-03-12 que actualiza el anterior.

Que la Comisión desea dejar constancia que debido a que sus competencias no le permiten ampliar la investigación por cuenta propia, sino a dependencia de otras Entidades Reguladoras del Ministerio de Salud, y que ha agotado las solicitudes internas antes las instancias correspondientes, da por terminada su gestión en el presente caso, debido a que no cuenta con la información correspondiente que le permita actuar dentro del marco legal que le establece la ley.

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000 de Procedimiento Administrativo señala en su artículo 45 lo siguiente:

“Artículo 45: El peticionario, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los servidores públicos por el impulso procesal, tiene la obligación de realizar oportunamente las gestiones procesales que a él correspondan según la ley, para impulsar el desarrollo del proceso.

Cuando un proceso se paralice por un término de tres meses o más debido al incumplimiento del peticionario, se producirá la caducidad de la instancia y el proceso no podrá ser reabierto dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecute la resolución que así la declara. La caducidad de la instancia podrá ser declarada de oficio por el despacho respectivo o a solicitud de parte interesada”. (lo subrayado es nuestro)

Que dentro de éste expediente, se realizaron todas las diligencias necesarias con el objeto de poder corroborar lo manifestado por la empresa Droguería González Revilla. Es un hecho cierto, que existían errores en la emisión del Certificado de Criterio Técnico MINSA-EB-474-03-12 correspondiente a la Ficha Técnica 101409, pero a ésta Comisión le corresponde es analizar conforme a las pruebas recolectadas si se violentó el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 que modificó el artículo 352-K Decreto Ejecutivo 469 de 8 de noviembre de 2007 y si dicho producto fue ADQUIRIDO dentro de un hospital Público; es por ello que se le solicitó a la empresa Droguería González Revilla que nos aportara información referente Acto de Licitación Pública donde se adjudicaron las Bombas de Infusión con Criterio Técnico, y a su vez se giró nota al Hospital Santo Tomás sin que hasta la fecha se obtuviera respuesta a dichas interrogantes.

Que con fundamento en el artículo 45 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 de Procedimiento Administrativo esta Comisión decide cerrar las investigaciones correspondiente al reporte realizado por la empresa Droguería González Revilla en relación a la BOMBA DE INFUSION, con Certificado de Criterio Técnico MINSA-EB-474-03-12 correspondiente a la empresa NIPRO MEDICAL DE PANAMÁ por caducidad de la Instancia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR CADUCIDAD DE LA INSTANCIA a la Solicitud de Exclusión iniciada al Producto **BOMBA DE INFUSIÓN** con Certificado de


MINSA


CTNI


ICSS



CONTRALORIA

MICI


CAMARA



Página N° 7

COMISION NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES

Resolución N° 100 de veintinueve (29) de marzo de 2016

Criterio Técnico MINSA-EB-474-03-12 correspondiente a la empresa **NIPRO MEDICAL DE PANAMÁ.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente expediente, luego de las respectivas notificaciones a las partes interesadas.

ARTICULO TERCERO: El proceso no podrá ser reabierto dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorie ésta resolución.

ARTICULO CUARTO: Se **ORDENA** remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Salud y partes interesadas.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución empieza a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Ley 38 del 31 de julio de 2000, Ley 1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, Decreto Ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo 469 de 8 de noviembre de 2007, Decreto Ejecutivo 247 de 3 de junio de 2008.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ministerio de Salud
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
(P) ALEJANDRO MARTINEZ RAMIREZ.

Comisionada del Comité Técnico
Nacional Interinstitucional
(P) JACKELINE SANCHEZ
(S) ADRIANA MUÑOZ

Comisionado(a) del Ministerio de
Economía y Finanzas
(P) GIOVANNY ORTEGA
(S) ESTEFHANY AIZPURUA

Comisionada(o) de la Contraloría
General de la República
(P) JOSE MANUEL TERAN
(S) ZULIM BOUCHE DE CARLES

Comisionado(a) del Ministerio de
Comercio e Industrias
(P) NESTOR GONZALEZ
(S) EDGAR ARIAS

Comisionada(o) de la Caja del
Seguro Social
(P) YAMILETH CEDEÑO
(S) GUILLERMO CORRALES

Comisionado de la Cámara de
Comercio, Industrias y Agricultura
(P) RICARDO GARCIA Q.
(S) NURIA DE DOMINGUEZ



LUVIANKA SOUSA
Secretaria Ejecutiva de la CNRNO
29 de marzo de 2016

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

MINSA

CTNI

GSS

MI

CONTRALORIA

MICI

CAMARA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución 066
12 de febrero de 2016**



Por la cual se le concede a la empresa **M3 INTERNATIONAL LOGISTICS CORP.**, autorización para operar como empresa de entrega rápida o Courier.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA.

Que el artículo 120 del RECAUCA define a las empresas de entrega rápida o courier como las personas legalmente establecidas cuyo giro o actividad principal sea la prestación de los servicios de transporte internacional expreso a terceros por vía aérea o terrestre, de correspondencia, documentos y envíos de mercancías que requieran de traslado y disposición inmediata por parte del destinatario.

Que la Sección X, del Capítulo VII, Título II, artículos 145 y siguientes del RECAUCA, señalan los documentos que, además de los indicados en los artículos 58 y 59, las empresas de entrega rápida o courier deben presentar para solicitar autorización ante el servicio aduanero; también los requisitos y obligaciones con los que deben cumplir.

Que mediante memorial presentado por el licenciado Abraham Adames Aguilar, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-841-500, abogado en ejercicio con oficinas ubicadas en Llanos de Curundú, calle sexta, casa K-1, distrito y provincia de Panamá, apoderado de la empresa M3 INTERNATIONAL LOGISTICS CORP., inscrita en la Ficha 777235, Documento 2226073, de la Sección Mercantil del Registro Público, ubicada en el apartamento/local 1, Edificio Vendo-Plaza, Vía España, Calle 4, corregimiento de Parque Lefevre, distrito y provincia de Panamá, cuyo presidente y representante legal es la señora Anya Jiménez, mujer panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-754-1636, solicita obtener licencia para manejo de correspondencia courier a favor de la precitada empresa y aporta la documentación necesaria que exige la ley.

Que el artículo 146 del RECAUCA señala que previo al inicio de sus actividades, y una vez obtenida la autorización respectiva, las empresas de mensajería internacional o courier, constituirán garantía a favor y entera satisfacción del Servicio Aduanero, por un monto mínimo de veinte mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.

Que la empresa M3 INTERNATIONAL LOGISTICS CORP., ha constituido Fianza de Obligación Fiscal 2-97 número 42-174 de 02 de febrero de 2016 emitida por Asegurado con ACE por el monto de veinte mil balboas (B/20,000.00) con vigencia hasta el 02 de febrero de 2017 para responder por el pago de los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en locales para su almacenamiento o venta y las penas en que

[Firma]

[Firma]

Resolución 066
16 de febrero de 2016
Página 2



pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales.

Que la empresa M3 INTERNATIONAL LOGISTICS CORP., está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la autorización. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la autorización otorgada.

Que el Reglamento establece en su artículo 147 los requisitos y obligaciones que deben cumplir las empresas de entrega rápida ante el Servicio Aduanero para lo cual esta Autoridad ejercerá las facultades de control aduanero el cual podrá ser en forma permanente, previa inmediata o posterior, cuando se estimen necesarias y las mismas se ejercitarán conforme lo establecido en la Ley.

Que en el Título VI, Capítulo XVI, Sección III relativo a las empresas de entrega rápida o Courier, se establecen las operaciones de transporte, descarga, separación, identificación y liberación de bultos; los tipos de mercancías incluidas en la modalidad de entrega rápida, transmisión del manifiesto de carga; entre otros las cuales deben realizarse en zonas bajo control aduanero.

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1º CONCEDER a la empresa M3 INTERNATIONAL LOGISTICS CORP., licencia para operar como empresa de entrega rápida o Courier conforme los artículos 145ss y 563ss del RECAUCA a partir de la fecha de la presente Resolución, es decir desde el día 16 de febrero de 2016 hasta el 01 de enero de 2017, para su establecimiento ubicado en el apartamento/local 1, Edificio Vendo-Plaza, Vía España, Calle 4, corregimiento de Parque Lefevre, distrito y provincia de Panamá.

2º ADVERTIR a la empresa M3 INTERNATIONAL LOGISTICS CORP., que la utilización de esta licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal, causará la suspensión y/o cancelación de la misma; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

3º ADVERTIR a la empresa M3 INTERNATIONAL LOGISTICS CORP., que las solicitudes de renovación de las autorizaciones deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

4º ADVERTIR a la empresa M3 INTERNATIONAL LOGISTICS CORP., que la Fianza de Obligación Fiscal 2-97 número 42-174 de 02 de febrero de 2016 emitida por Asegurado con ACE por el monto de veinte mil balboas (B/20,000.00) con vigencia hasta el 02 de febrero de 2017 responde por el pago de los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en locales para su almacenamiento o venta y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales la cual se obliga a mantener vigente.

5º ADVERTIR a la empresa M3 INTERNATIONAL LOGISTICS CORP., que queda expresamente prohibido el almacenamiento en el recinto que se autoriza a operar, de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

6º MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República la fianza descrita en

Resolución 066
16 de febrero de 2016
Página 3

la parte motiva de esta Resolución.

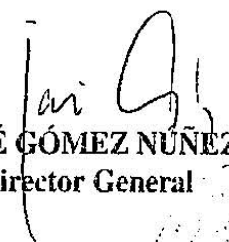
7° ADVERTIR a la empresa M3 INTERNATIONAL LOGISTICS CORP., que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas. El recurso podrá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

8° ADVERTIR a la empresa M3 INTERNATIONAL LOGISTICS CORP., que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso se podrá hacerse uso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

9° REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administración Regional correspondiente, a la Dirección de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Ley 26 de 17 de abril de 2013.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

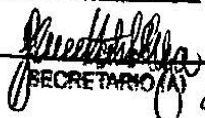

JOSÉ GÓMEZ NUÑEZ
Director General


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

IGN/LACO/ea
HL



El presente documento es una copia fiel del original
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 6 DE abril DE 2016


SECRETARIO(A) *Casero*

AVISOS

AVISO. De acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio, la sociedad **NESTOR & MARCELO, S.A.**, con RUC 2306421-1-790619, propietaria del establecimiento comercial **LA POSADA BOQUETEÑA**, con aviso de operación No. 2306421-1-790619-2013-365235, ubicado en la ciudad de Boquete a 300 metros de la Iglesia Católica San Juan Bautista, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, traspaso a la Sociedad **INVERSIONES ELIZAC, S.A.**, con RUC 155593756-2-2015, residente en la ciudad de Boquete, Bajo Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí. L. 201-439370. Tercera publicación.

AVISO. Por medio de la presente yo, **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ PADILLA**, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-237-311, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Balboa, Urbanización Ave. Libertador, teléfono 248-4387; autorizo a que se proceda a realizar el traspaso del establecimiento comercial denominado **BALNEARIO PUERTO CAIMITO**, con aviso de operación No. 8-237-311-2012-358998, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de La Chorrera, corregimiento de Puerto Caimito, Urbanización Puerto Caimito, casa S/N, al nuevo propietario del negocio, el Sr. **BOLÍVAR PINTO FRANCO**, panameño, con cédula de identidad personal No. 9-702-1551, con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Guadalupe, Urbanización Altos de San Francisco, Calle La Riviera, casa No. 1949. Atentamente, Luis M. Martínez P. Cédula: 8-237-311. Representante Legal Balneario Puerto Caimito. L. 201-439473. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 5939 de 4 de abril de 2016, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 12 de abril de 2016, al Folio/Ficha 257173, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **DELPHI DEVELOPMENT S.A.** (RUC. 34667-43-257173). L. 201-439460. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 5,737 de 31 de marzo de 2016, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 11 de abril de 2016, al Folio 695974, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad “**SOHO BUSINESS S.A.**” con número de R.U.C. 1748898-1-695974. L. 201-439461. Única publicación.

AVISO DE TRASPASO. **LOYRA ESTHER MUÑOZ DE SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal 8-440-742, para dar cumplimiento a lo que

establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he TRASPASADO mi establecimiento comercial denominado **BRISAS DEL MAR**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Chame, corregimiento de Punta Chame, calle principal; el mismo será traspasado a **BETZY YIBET CANO MUÑOZ**, con cédula de identidad personal 8-715-1049. Debidamente inscrito bajo el aviso de operación No. 1463 del 21 de enero de 1997, emitido por la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá Oeste. L. 201-439268. Primera publicación.

EDICTOS



El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

EDICTO N° 8-7-032-2016.**HACE CONSTAR:**

Que EL Señor (a) FEDERICO VEGA DOMINGUEZ

Vecino (a) de PUNTA DEL ESTE Corregimiento de TOCUMEN, del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMÁ, Portador de la cédula de identidad personal N° 7-72-280, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-064-14 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2014 según plano aprobado N° 808-18-24974 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables con una superficie total de 24 HAS+7858.93M2, Solicitada a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras .

Terreno ubicado en EL TIGRE Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA Provincia de PANAMÁ.

Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS: CATALINO VELASQUEZ NAVARRO.

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 6.00 , HACIA QUEBRADA LOS QUINTOS, HACIA LA VIA PRINCIPAL .

ESTE: PLANO: 808-18-18686, FINCA: 295333, ROLLO 1, ASIENTO: 1 , COD.UBICACIÓN: 8717 PROPIEDAD DE : TOMAS AGUSTIN ADAMES VEGA.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR : FEDERICO VEGA DOMINGUEZ .

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA o en la corregiduría de SAN MARTIN, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

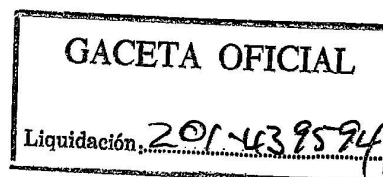
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO, a los 23 días del mes de FEBRERO de 2016.

Firma: 
Nombre: **VIANETH MURILLO**
Secretaria Ad - Hoc.



Firma: 
Nombre: **NAZARIO TAPIA**
Funcionario Sustanciador a.i





El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración Tierras.

EDICTO N° 8-7-033-2016.

HACE CONSTAR:

Que EL Señor (a) FEDERICO VEGA DOMINGUEZ

Vecino (a) de PUNTA DEL ESTE Corregimiento de TOCUMEN, del Distrito de PANAMA,
Provincia de PANAMÁ, Portador de la cédula de identidad personal N° 7-72-280, han
solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-
069-14 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2014 según plano aprobado N° 808-18-24973 DEL 23
DE OCTUBRE DE 2015 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional
adjudicables con una superficie total de 37 HAS+4852.66M2.
Solicitada a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras .

Terreno ubicado en EL TIGRE Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA
Provincia de PANAMÁ.

Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: QUEBRADA MADRE VIEJA 3.00 , CALLE DE TIERRA DE 10.00, HACIA SAN
MIGUEL, HACIA TRES BRAZOS, PLANO 808-18-23293.

SUR: QUEBRADA SUMBADORA ,SERVIDUMBRE PLUVIAL 5.00, CALLE DE TIERRA
6.00, HACIA QUEBRADA LOS QUINTOS, HACIA VIA PRINCIPAL, LIMITE DE PLANO 807-
18-11364, LIMITE DE PLANO 808-18-24234 .

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CATALINO VELASQUEZ NAVARRO
TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: FEDERICO VEGA DOMINGUEZ Y QDA S/N
3.00.

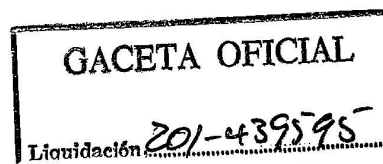
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MIXCELA DE LA MISERICORDIA
VEGA SALAZAR .

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de PANAMA o en la corregiduría de SAN MARTIN, copia del mismo se
le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad
correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en CHEPO, a los 23 días del mes de FEBRERO de 2016.

Firma: 
Nombre: VIANETH MURILLO
Secretaria Ad - Hoc.



Firma: 
Nombre: NAZARIO TAPIA
Funcionario Sustanciador a.i





El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración Tierras.

EDICTO N° 8-7-034-2016

HACE CONSTAR:

Que EL Señor (a) FEDERICO VEGA DOMINGUEZ

Vecino (a) de PUNTA DEL ESTE Corregimiento de TOCUMEN, del Distrito de PANAMA,
Provincia de PANAMÁ, Portador de la cédula de identidad personal N° 7-72-280, han
solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-
067-14 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2014 según plano aprobado N° 808-18-24972 DEL 23
DE OCTUBRE DE 2015 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional
adjudicables con una superficie total de 3 HAS+6299.62M2,
Solicitada a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Terreno ubicado en EL TIGRE Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA
Provincia de PANAMÁ.

Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA 10.00, HACIA SAN MIGUEL, HACIA RIO IGUANA.

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 6.00, HACIA CERRO TIGRE Y PLANO 808-18-18761,
FINCA: 295323, ROLLO 1, ASIENTO 1, COD. UBICACIÓN 8717 PROPIEDAD DE
EDUARDO ADAMES VEGA.

ESTE: PLANO 808-18-18761, FINCA 295323, ROLLO 1, ASIENTO 1, COD. UBICACIÓN
8717, PROPIEDAD DE EDUARDO ADAMES VEGA.

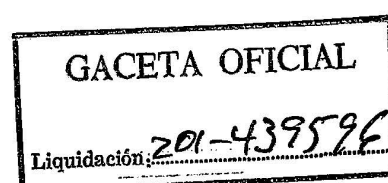
OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 6.00M, HACIA CERRO TIGRE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de PANAMA o en la corregiduría de SAN MARTIN, copia del mismo se
le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad
correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en CHEPO, a los 23 días del mes de FEBRERO de 2016.

Firma: 
Nombre: **VIANETH MURILLO**
Secretaria Ad - Hoc.



Firma: 
Nombre: **NAZARIO TAPIA**
Funcionario Sustanciador a.i



EDICTO No. 342**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.**

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) BONNE MARTINEZ BALOX, mujer, panamena, mayor de
edad, con residencia en Bella Esperanza, calle 5ta, casa No.4990,
telefono No.244-3744, con cedula de identidad personal No.5-13-25 42

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE QUINTA, de la Barriada BELLA ESPERANZA, Corregimiento GUADALUPE, donde HAY CASA, distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	<u>FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 30.00 MTS</u>
SUR :	<u>FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 30.00 MTS</u>
ESTE :	<u>CALLE QUINTA</u>	<u>CON. 20.00 MTS</u>
OESTE:	<u>FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 20.00 MTS</u>
AREA TOTAL DE TERRENO		<u>SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2)</u>

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de enero de dos mil dieciseis

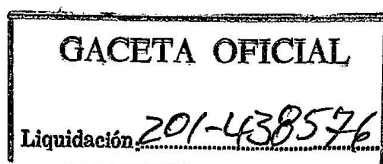
ALCALDE :

(fdo.) **SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA**

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO.

(fdo.) **LICDA. IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original,
La Chorrera, veinticinco (25)
de enero de dos mil dieciseis



JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

